Buenos Aires, 14 de mayo de 2026.-

RESOLUCIÓN 150/2026

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos competentes y en un plazo máximo de treinta (30) días de recibida la presente, sobre los siguientes puntos acerca de las políticas y programas de prevención del consumo de nuevos productos de nicotina, actualmente vigentes en el ámbito de la Ciudad, y de las medidas previstas ante el nuevo marco regulatorio nacional establecido por la Resolución 549/2026 del Ministerio de Salud de la Nación:

a) Si existe en el ámbito de la Ciudad una estrategia o programa específico de prevención del consumo de cigarrillos electrónicos, dispositivos de tabaco calentado y bolsas de nicotina —diferenciado de los programas generales antitabáquicos— y, en caso afirmativo, sus objetivos, población destinataria, presupuesto asignado y alcance efectivo.
b) Si han sido implementadas durante el período 2023-2026 campañas de comunicación y concientización sobre los riesgos del consumo de los nuevos productos de nicotina, indicando canales utilizados, inversión realizada y métricas de alcance disponibles.
c) Si los equipos de salud de los Centros de Salud y Acción Comunitaria (CESAC) y de los hospitales de la red pública de la Ciudad han recibido capacitación específica en detección temprana del consumo de nuevos productos de nicotina y en estrategias de cesación adecuadas a ese perfil de consumidor, indicando en qué consistió dicha capacitación, y cuántos profesionales fueron alcanzados.
d) Si el Poder Ejecutivo tiene previsto diseñar o actualizar alguna estrategia de prevención del consumo de nuevos productos de nicotina en respuesta a la Resolución 549/2026 del Ministerio de Salud de la Nación, indicando plazos, organismos responsables y presupuesto previsto.
e) Si se prevé ampliar la capacitación de equipos de salud y docentes en relación con los riesgos específicos de los productos de nicotina cuya comercialización fue habilitada por la normativa nacional.
f) Si se contempla reforzar los mecanismos de fiscalización del cumplimiento de las restricciones de venta a menores de edad de los productos de nicotina legalizados por la normativa nacional, y de qué manera.
g) Si el Gobierno de la Ciudad tiene previsto articular acciones con el Ministerio de Salud de la Nación, con otros distritos o con organismos internacionales para dar una respuesta coordinada a los desafíos sanitarios que plantea el nuevo marco regulatorio en materia de iniciación juvenil en el consumo de nicotina.
h) Cualquier otra información que el Poder Ejecutivo considere relevante para evaluar el impacto sanitario de la nueva normativa nacional en materia de productos de nicotina sobre la población de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con especial atención a niñas, niños y adolescentes.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA

Firmado digitalmente por Jorge Ignacio CESANI
Fecha:27/05/2026 14:29:19